**VALORES – PRINCIPIOS – REGLAS CONSTITUCIONALES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **VALORES** | **PRINCIPIOS** | **REGLAS** |
| Dictaminan el derrotero del Estado, son por eso fines del Estado. | Concepto fundamental sobre el que se apoya un razonamiento | Son mandatos que tienen unos supuestos de hecho y unas consecuencias jurídicas |
| Son más generales que los principios.  Son escogidos por el legislador para incorporarlos con sentido.  Son opciones ético-sociales básicas para presidir el orden de un Estado (político, económico, social, cultural) | Son cláusulas de Derecho Condensado. Son normas exigibles, de carácter general (aplicables a múltiples casos), deciden los casos complejos y se deben ponderar. | Son normas jurídicas con eficacia más concreta que los principios y los valores |
| Son conceptos axiológicos de lo que puede ser calificado como bueno o malo | Tienen significado jurídico Externo e Interno | Son prescripciones de mandatos de hacer o no hacer. |
| Sirven de fundamento al ordenamiento | Externo: hacen parte del ordenamiento jurídico | Permiten o prohíben algo. |
| Orientan el ordenamiento a unos fines, pues son su FUNDAMENTO | Interno: implica un contenido más o menos preciso adoptado por la comunidad jurídica | Su naturaleza es DEONTOLÓGICA, pues pertenecen al mundo del “deber ser” |
| Sirven de criterio para valorar la legitimidad de hechos y conductas | Son mandatos que permiten o prohíben algo.  También pertenecen al mundo DEONTOLÓGICO del deber ser. | Hay Reglas cerradas y abiertas.  Cerradas: tienen supuestos de hecho y consecuencias jurídicas previamente determinadas |
| También son normas exigibles por estar en la Constitución | Tienen estructura abierta | Pueden ser Completas: si tienen supuestos de hecho y consecuencias jurídicas determinadas. |
| Existe conexidad entre Valores, principios y reglas. Van de lo general a lo particular | Son pauta de interpretación ineludible pues están en la Constitución | Incompletas: porque requieren completarse con otra norma de la constitución o fuera de ella.  Ejemplo: artículo 272 CN, sobre contralores departamentales que obliga a ver el art. 268 del contralor general |
| Su eficacia siempre es indirecta o interpretativa | Los principios constitucionales pueden ser explícitos o implícitos. | Son normas que solo pueden ser cumplidas o no cumplidas. |
| Los valores se realizan | Explícitos: están en la carta o por remisión del constituyente forman parte del ordenamiento | La colisión de reglas se soluciona introduciendo en una de ellas una cláusula de excepción e invalidando la otra regla.  Ejm: presentación de proyectos de ley por concejales o diputados, artículo 155 = 30%; el artículo 375 = 20%.  La Corte señaló el 30% de artículo 155 |
| Los valores son pauta de interpretación que es donde logran su eficacia. | Implícitos: son los que se extraen de los enunciados presentes en el ordenamiento jurídico (Ejm: Ppio de Proporcionalidad – Respeto por el acto propio |  |
|  | Los Principios ordenan que algo sea realizado en la mayor medida de lo posible dadas las circunstancias reales y jurídicas del momento.  Son mandatos de optimización |  |
|  | En AUSENCIA de regla constitucional – sólo en ese caso – alcanzan eficacia directa, porque se aplican al caso. |  |
|  | Los principios se desarrollan. |  |
|  | Su colisión se PONDERA |  |
| Los Derechos Fundamentales desarrollan los Principios Constitucionales, otorgando eficacia normativa tanto de existencia como de aplicación y respeto, por el juez como por los sujetos pasivos del sistema | | |
| Los Derechos Fundamentales deben ser protegidos no importa en qué lugar de la CN se encuentran, por ser de carácter axiológicos.  No existe su carácter taxativo, y son Tutelables por esa naturaleza axiológica | | |
| DESC, para la Corte Constitucional ocupan una posición intermedia entre el Estado Social de Derecho y los Principios Constitucionales | | |